



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

087,
05 MAY 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUAIA QUYCA – PABA SUA” – RNSC 031-15”.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”.*

ANTECEDENTES

El señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 de Tunja, mediante oficio con radicado N° 2015-460-001038-2 del 19/02/2015 (folio 2), presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado “Lote No. 1 Pachamama Init 1” a denominarse **“GUAIA QUYCA – PABA SUA”**, que cuenta con una extensión

Handwritten mark

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA – PABA SUA" – RNSC 031-15

superficialia aproximada de 33 Hectáreas con 9.200 m²; ubicado en la vereda Peñas Blancas, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552 según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 11 de febrero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (folios 12 y 13).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414; quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUAIA QUYCA – PABA SUA**" se registrará sobre el predio rural denominado "Lote No. 1 Pachamama Init 1" de su propiedad, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el solicitante ejerce la posesión real y efectiva sobre el inmueble (folio 3).

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552 (folios 12 y 13), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 3), el solicitante manifestó que como propietario tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 33 Hectáreas con 9.200 m² del predio "Lote No. 1 Pachamama Init 1" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud el mapa y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folio 12).

Sin embargo en este acápite es necesario hacer las siguientes precisiones:

Revisado el Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá se evidenció que en la Anotación No. 2 de 21/04/2009, mediante Escritura Pública No. 687 de 17/4/2009 otorgada en la Notaría Primera de Tunja, se registró una Aclaración a la Escritura No. 507 de 20 de marzo de 2009 de la Notaría Primera de Tunja en cuanto al área.

En ese orden de ideas, se requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Copia de las Escrituras Públicas No. 507 de 20 de marzo de 2009 y No. 687 de 17 de abril de 2009 aclaratoria de la primera en cuanto al área del predio, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Tunja, toda vez que es necesario tener certeza en cuanto al área y linderos del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Como consecuencia del análisis expuesto, y una vez sea verificada el área del predio conforme a las escrituras solicitadas, se debe tener en cuenta dicha área para efectos de la zonificación a registrar.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUAIA QUYCA – PABA SUA” – RNSC 031-15

Así mismo, respecto a la zonificación propuesta en el mapa aportado (folio 16), es necesario precisar sobre los siguientes puntos:

En el mapa allegado se evidencia que en la leyenda se especifican las siguientes convenciones:

- C: Conservación
- A: Amortiguación y Manejo Especial
- P: Agrosistemas
- I: Uso Intensivo e Infraestructura

En ese orden de ideas, al revisar dichos puntos en el mapa se evidencia que los puntos “**P: Agrosistemas**” e “**I: Uso Intensivo e Infraestructura**”, se encuentran relacionados en una sola zona, es decir se confunden y por lo tanto no es clara la zonificación propuesta.

Así mismo, dentro de la tabla que relaciona la zonificación no se especificó el área para cada una de las zonas propuestas, en ese orden de ideas se requiere que el solicitante del registro allegue:

- Escrito aclaratorio precisando el área aproximada para cada una de las zonas propuestas que se pretende registrar dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (Conservación, Amortiguación y Manejo Especial, Agrosistemas y Uso Intensivo e Infraestructura”.
- Ajustar los puntos de referencia de zonificación dentro del mapa allegado, en el sentido de discriminar con claridad cada zona sin que haya lugar a confusión entre las mismas. Toda vez que los puntos “**P: Agrosistemas**” e “**I: Uso Intensivo e Infraestructura**”, se encuentran relacionados dentro del mapa como un solo tipo de zonificación.

El mapa allegado no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999¹, en tal sentido es necesario que el solicitante allegue:

- Aclarar en el mapa allegado del predio a registrar como RNSC, toda vez que el sistema de referencia que aparece es “*Coordenadas Planas de Gauss Red Nacional Arena*”, sin embargo este sistema de coordenadas se dejó de utilizar en 2004, en ese orden de ideas se requiere confirmar el sistema de coordenadas actual, si se realizó la debida transformación y así mismo enviar los archivos digitales en formato *Shapefile* o *shp*.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

¹ **ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica (...).

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA – PABA SUA" – RNSC 031-15

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, a al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Arcabuco y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA – PABA SUA", a favor del predio denominado "Lote No. 1 Pachamama Init 1", que cuenta con una extensión superficial aproximada de 33 Hectáreas con 9.200 m² según Certificado

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUAIA QUYCA – PABA SUA” – RNSC 031-15

de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552; ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitada por el señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de las Escrituras Públicas No. 507 de 20 de marzo de 2009 y No. 687 de 17 de abril de 2009 aclaratoria de la primera en cuanto al área del predio, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Tunja, toda vez que es necesario tener certeza en cuanto al área y linderos del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Escrito aclaratorio precisando el área aproximada para cada una de las zonas propuestas que se pretende registrar dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (Conservación, Amortiguación y Manejo Especial, Agrosistemas y Uso Intensivo e Infraestructura)”.
- Mapa ajustado con los puntos de referencia de zonificación, en el sentido de discriminar con claridad cada zona sin que haya lugar a confusión entre las mismas. Toda vez que los puntos “P: Agrosistemas” e “I: Uso Intensivo e Infraestructura”, se encuentran relacionados dentro del mapa como un solo tipo de zonificación.
- Aclarar en el mapa allegado del predio a registrar como RNSC, toda vez que el sistema de referencia que aparece es “*Coordenadas Planas de Gauss Red Nacional Arena*”, sin embargo este sistema de coordenadas se dejó de utilizar en 2004, en ese orden de ideas se requiere confirmar el sistema de coordenadas actual, si se realizó la debida transformación y así mismo enviar los archivos digitales en formato *Shapefile* o *shp*.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Arcabuco**, y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante alleguen la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 de Tunja, conforme a lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" - RNSC 031-15**

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 031-15

